

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SECTUR"; REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO ESPER SULAIMÁN; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EL C. LUIS LEOBARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO FONACOT"; ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "SECTUR":

- 1.1 Que la "SECTUR" en los términos del artículo 40 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es una Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo entre sus atribuciones el conjuntar acciones y esfuerzos que coadyuven a la profesionalización integral del sector de turismo y mejorar la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.
- 1.2 Que el C. ARTURO ESPER SULAIMÁN, acredita la personalidad con que comparece, en mérito del nombramiento de fecha 25 de septiembre del año 2015, que le fue expedido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 1.3 Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 Bis fracciones III, XXIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en los artículos 6º y 7º fracción III y XVI del Reglamento Interno de la "SECTUR".
- 1.4 Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en la calle de Manuel José Othón No. 130, en el Centro Histórico de San Luis Potosí, S.L.P.

2. Del "INSTITUTO FONACOT":

- 2.1 Que es un Organismo Público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.

2.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el "INSTITUTO FONACOT" podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

2.3 Que el C. LUIS LEOBARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, acredita la personalidad con que comparece con la escritura pública número doscientos catorce mil novecientos de fecha 13 de enero del 2016, otorgada ante otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público bajo el folio número 82-7-20012016 el día 13 de enero 2016, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40,45, y 46 de su reglamento.

2.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones:

- a) Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
- b) Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.
- c) Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- d) Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el "INSTITUTO FONACOT" debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

2.5 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 452 Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y en apego a sus respectivas atribuciones manifiestan que es su voluntad celebrar este convenio, precisando que en su celebración no existe error, dolo, violencia o cualquier otra circunstancia que pudiera ser

causa de nulidad absoluta o relativa, comprometiéndose a dar cumplimiento en forma oportuna y cabal a todos y cada uno de los compromisos que con su rúbrica se adquieren, pues resultan beneficiosos para ambas partes, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la "SECTUR" y el "INSTITUTO FONACOT", para el desarrollo y la operación de trabajos conjuntos que propicien la promoción turística y el fomento al turismo social, mediante el uso de instrumentos promocionales que integren los productos y servicios turísticos del Estado, de calidad y a precios accesibles, emitidos por la "SECTUR", así como de las herramientas crediticias o mecanismos financieros que otorga el "INSTITUTO FONACOT" para los trabajadores formales del país que laboren en Centros de Trabajo afiliados al "INSTITUTO FONACOT".

SEGUNDA.- Compromisos de "LAS PARTES".- La "SECTUR", se compromete a:

1. Proporcionar a los trabajadores afiliados, la oferta de los paquetes y servicios turísticos del Estado, que fomenten la promoción regional y que permitan el desarrollo de la actividad turística de las cuatro regiones del Estado.
2. Difundir las acciones que deriven de este Convenio y promover la oferta que desarrollen las Agencias de Viajes y Operadores integrados en el programa de Paquetes de Bajo Costo para la temporada baja del área de Turismo para Todos de la "SECTUR", que cumplan con las condiciones de calidad y precios accesibles, en beneficio de los trabajadores afiliados y sus familias; dando a conocer los beneficios del crédito FONACOT, a través de diversos medios de comunicación disponibles, como son página web, correos electrónicos, mediante sus medios digitales, redes sociales, circulares, boletines de prensa, y revistas.
3. Fomentar la actividad turística de acuerdo a los planes enfocados en el programa de Paquetes de Bajo Costo para la temporada baja del área de Turismo para Todos.
4. Determinar los medios y mecanismos de promoción y publicidad, para el impulso de los créditos del "INSTITUTO FONACOT".
5. Envío de correo electrónico a trabajadores de la "SECTUR" comunicando el Convenio.
6. Envío de mailing a sus áreas internas y trabajadores interesados, invitando a gozar de los beneficios del crédito FONACOT.
7. Sección en su página web y en intranet para derechohabientes y trabajadores con información explicando qué es el Crédito FONACOT, sus beneficios, cómo tramitarlo, los requisitos para tramitarlo y cómo pueden usarlo, con la información que le sea proporcionada por el "INSTITUTO FONACOT".

8. Distribución de materiales gráficos electrónicos y/o físicos con la comunicación de los beneficios del crédito y los productos disponibles para los trabajadores interesados en la oferta de los paquetes y servicios turísticos del Estado proporcionados o gestionados por "SECTUR".
9. Sensibilizar y orientar a los prestadores de servicios turísticos, en la elaboración de paquetes de viajes que brinden servicios de calidad a precios accesibles y que puedan ser financiados a través de créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT".
10. Coordinar acciones que permitan orientar e informar a los trabajadores interesados en contratar los servicios turísticos que las empresas del ramo ofrezcan, a través de créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT".
11. Proporcionar de manera periódica a los Centros de Trabajo la información relativa a los productos, servicios y paquetes turísticos que desarrollen las Operadoras y Agencias de Viajes integradas en el programa Turismo para Todos de la "SECTUR".

Por su parte el "INSTITUTO FONACOT" se compromete a:

1. Otorgar crédito a aquellos trabajadores que laboren en los centros de trabajo que se encuentren afiliados al "INSTITUTO FONACOT", para que puedan contratar con base en el catálogo de productos turísticos que otorgue "SECTUR", un paquete turístico.
2. Otorgar el Crédito FONACOT para destinarlo a la oferta de los productos turísticos que realicen los prestadores de servicios turísticos coordinados y revisados por la "SECTUR".
3. Brindar pláticas de orientación y conferencias a trabajadores en general y a los prestadores de servicios turísticos que sean contactados a través de la "SECTUR", a fin de lograr su afiliación al "INSTITUTO FONACOT", como centro de trabajo.
4. Difundir entre los trabajadores afiliados, las acciones que deriven de este Convenio, con el objeto de que promuevan y estimulen el consumo turístico y la promoción turística en sus centros de trabajo.

TERCERA.- *Compromisos de ambas partes.* Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" tendrán los siguientes compromisos:

1. Promover y difundir por los medios a su alcance y en el grado que les sea posible, el sistema de crédito que ofrece el "INSTITUTO FONACOT" aplicado a los servicios turísticos que sean comercializados por el padrón de Operadoras y Agencias de viajes integradas en el programa de Paquetes de Bajo Costo del área de Turismo para Todos de la "SECTUR".
2. Analizar el mercado al cual se va a dirigir la oferta de los productos turísticos.
3. Establecer las bases para la evaluación que proponga y resuelva respecto a la inclusión de nuevos productos turísticos para su integración en el "Catálogo de Productos Turísticos", que permita medir el desempeño y eficiencia de las acciones de promoción e

informar los resultados derivados del presente Convenio; el cual, podrá estar integrado por los enlaces responsables que designen ambas partes.

4. Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente convenio de colaboración.

CUARTA.- Responsabilidad laboral. El personal designado por "LAS PARTES" para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de la parte que lo asigne; por lo anterior ninguna de "LAS PARTES" adquiere durante o después de la vigencia del Convenio, el carácter de patrón sustituto, con el personal del otro; quedando eximido de cualquier reclamación directa o indirecta que pudieran presentar los colaboradores y sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo anterior, cada una de "LAS PARTES" se obliga a sacar a salvo y en paz la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivado de lo establecido en la presente cláusula.

QUINTA.- Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente un año a partir de la firma, pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" darlo por terminado previo aviso que por escrito dirija la otra parte al menos con quince días de anticipación, en el entendido de que "LAS PARTES" continuarán obligadas en los términos del presente instrumento mientras alguno de los proyectos o actividades permanezca inconcluso.

SEXTA.- Responsabilidad contractual. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

SEPTIMA.- Modificación contractual. Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por las mismas. Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de cada una de estas, con el objeto de que los mismos, de común acuerdo, determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas.

OCTAVA.- Designación de responsables.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, "SECTUR" y "EL INSTITUTO FONACOT" designan como responsables a:

- I.- Por "SECTUR": El Director General de Operación Turística, el C. Alfredo Ortega Rodríguez;

II.- Por "EL INSTITUTO FONACOT": El Director Estatal de San Luis Potosí, el C. Luis Leobardo Rodríguez González.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

NOVENA.- Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen en definir y tratar con carácter de confidencial toda la información técnica, comercial y administrativa, especificaciones, técnicas, secretos, sistemas, tecnología, procesos, y en general cualquier mecanismo de la otra parte, a la que mutuamente tengan acceso en virtud del presente Convenio, por lo que solo será revelada, previa autorización por escrito del representante legal de la otra parte, única y exclusivamente a empleados y/o funcionarios de dicha otra parte, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento del objeto mencionado en la cláusula primera precedente y bajo idéntica condición de estricta confidencialidad; atendiendo en todo momento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como de la normatividad local en materia de transparencia.

DÉCIMA.- Propiedad intelectual. Todos los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, el cómo hacer, documentación técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Convenio que existían antes de la fecha de celebración del mismo, pertenecerán a la parte que era titular de dichos derechos.

Ninguna de "LAS PARTES" por virtud de este Convenio, obtendrá la titularidad de derechos de autor, patentes, mejoras, secretos comerciales, secretos industriales, marcas u otros derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de la otra parte. Ambas partes acuerdan que si en el desarrollo y vigencia del presente acuerdo de voluntades, se llegara a desarrollar, inventos, procesos, marcas, o cualquier otro resultado que sea sujeto de registro de propiedad industrial, autoral o cualquier otro, serán de la parte que los desarrolle, de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- Títulos de las cláusulas. Los títulos que se han incluido en cada Cláusula de este Convenio son tan solo para referencia y fácil manejo del documento, por lo que no deberán tener ninguna trascendencia en la interpretación legal de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ausencia de vicios. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del Convenio, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA TERCERA.- Prohibición de cesión y/o modificación. El presente Convenio no puede ser objeto de cesión, transmisión o modificación alguna, ya sea total o parcialmente, sin previo consentimiento dado por escrito por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- Resolución de controversias. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de entera conformidad por triplicado, el día 24 de agosto del 2016.

POR "SECTUR":


ARTURO ESPER SULAIMÁN
SECRETARIO DE TURISMO

POR EL "INSTITUTO FONACOT":


LUIS LEOBARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ.